



Asamblea General

UN DOCUMENT  
FEB 8 1989  
UNISA UNILE

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/43/L.17  
16 de diciembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 120 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS  
DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyectos de resolución presentados por el Presidente tras  
la celebración de consultas oficiales

A

La Asamblea General,

Reconociendo la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

1. Resuelve que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989 y 1990, y también para 1991 a menos que la Asamblea General apruebe antes una nueva escala por recomendación de la Comisión de Cuotas en respuesta al proyecto de resolución B infra, sea la siguiente:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Tasa porcentual</u>
Afganistán .....	0,01
Albania .....	0,01
Alemania, República Federal de.....	8,08
Angola .....	0,01
Antigua y Barbuda .....	0,01
Arabia Saudita .....	1,02
Argelia .....	0,15
Argentina .....	0,66
Australia .....	1,57
Austria .....	0,74
Bahamas .....	0,02

<u>Estado Miembro</u>	<u>Tasa porcentual</u>
Bahrein .....	0,02
Bangladesh .....	0,01
Barbados .....	0,01
Bélgica .....	1,17
Belice .....	0,01
Benin .....	0,01
Bhután .....	0,01
Birmania .....	0,01
Bolivia .....	0,01
Botswana .....	0,01
Brasil .....	1,45
Brunei Darussalam .....	0,04
Bulgaria .....	0,15
Burkina Faso .....	0,01
Burundi .....	0,01
Cabo Verde .....	0,01
Camerún .....	0,01
Canadá .....	3,09
Colombia .....	0,14
Comoras .....	0,01
Congo .....	0,01
Costa Rica .....	0,02
Côte d'Ivoire .....	0,02
Cuba .....	0,09
Chad .....	0,01
Checoslovaquia .....	0,66
Chile .....	0,08
China .....	0,79
Chipre .....	0,02
Dinamarca .....	0,69
Djibouti .....	0,01
Dominica .....	0,01
Ecuador .....	0,03
Egipto .....	0,07
El Salvador .....	0,01
Emiratos Arabes Unidos .....	0,19
España .....	1,95
Estados Unidos de América .....	25,00
Etiopía .....	0,01
Fiji .....	0,01
Filipinas .....	0,09
Finlandia .....	0,51
Francia .....	6,25
Gabón .....	0,03
Gambia .....	0,01
Ghana .....	0,01
Granada .....	0,01
Grecia .....	0,40

<u>Estado Miembro</u>	<u>Tasa porcentual</u>
Guatemala .....	0,02
Guinea .....	0,01
Guinea-Bissau .....	0,01
Guinea Ecuatorial .....	0,01
Guyana .....	0,01
Haití .....	0,01
Honduras .....	0,01
Hungría .....	0,21
India .....	0,37
Indonesia .....	0,15
Irán (República Islámica del) .....	0,69
Iraq .....	0,12
Irlanda .....	0,18
Islandia .....	0,03
Islas Salomón .....	0,01
Israel .....	0,21
Italia .....	3,99
Jamahiriya Arabe Libia .....	0,28
Jamaica .....	0,01
Japón .....	11,38
Jordania .....	0,01
Kampuchea Democrática .....	0,01
Kenya .....	0,01
Kuwait .....	0,29
Lesotho .....	0,01
Líbano .....	0,01
Liberia .....	0,01
Luxemburgo .....	0,06
Madagascar .....	0,01
Malasia .....	0,11
Malawi .....	0,01
Maldivas .....	0,01
Malí .....	0,01
Malta .....	0,01
Marruecos .....	0,04
Mauricio .....	0,01
Mauritania .....	0,01
México .....	0,94
Mongolia .....	0,01
Mozambique .....	0,01
Nepal .....	0,01
Nicaragua .....	0,01
Níger .....	0,01
Nigeria .....	0,20
Noruega .....	0,55
Nueva Zelandia .....	0,24
Omán .....	0,02
Países Bajos .....	1,65

<u>Estado Miembro</u>	<u>Tasa porcentual</u>
Pakistán .....	0,06
Panamá .....	0,02
Papua Nueva Guinea .....	0,01
Paraguay .....	0,03
Perú .....	0,06
Polonia .....	0,56
Portugal .....	0,18
Qatar .....	0,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	4,86
República Árabe Siria .....	0,04
República Centroafricana .....	0,01
República Democrática Alemana .....	1,28
República Democrática Popular Lao .....	0,01
República Dominicana .....	0,03
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0,33
República Socialista Soviética de Ucrania .....	1,25
República Unida de Tanzania .....	0,01
Rumania .....	0,19
Rwanda .....	0,01
Saint Kitts y Nevis .....	0,01
Samoa .....	0,01
Santa Lucía.....	0,01
Santo Tomé y Príncipe .....	0,01
San Vicente y las Granadinas .....	0,01
Senegal .....	0,01
Seychelles .....	0,01
Sierra Leona .....	0,01
Singapur .....	0,11
Somalia .....	0,01
Sri Lanka .....	0,01
Sudáfrica .....	0,45
Sudán ....	0,01
Suecia .....	1,21
Suriname .....	0,01
Swazilandia .....	0,01
Tailandia .....	0,10
Togo .....	0,01
Trinidad y Tabago .....	0,05
Túnez .....	0,03
Turquía .....	0,32
Uganda .....	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	9,99
Uruguay .....	0,04
Vanuatu .....	0,01
Venezuela .....	0,57
Viet Nam .....	0,01
Yemen .....	0,01
Yemen Democrático .....	0,01

<u>Estado Miembro</u>	<u>Tasa porcentual</u>
Yugoslavia .....	0,46
Zaire .....	0,01
Zambia .....	0,01
Zimbabwe .....	<u>0,02</u>
	<u>100,00</u>

2. Pide a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine las comunicaciones que hayan hecho los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre sus respectivas cuotas y haga llegar a la Asamblea sus recomendaciones de posibles ajustes a fin de que la Asamblea General pueda adoptar una decisión al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. Resuelve además que:

a) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 supra sea revisada por la Comisión de Cuotas en 1991, o antes de ese año, según se establece en el párrafo 1 supra, oportunidad en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

b) A pesar de lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quede facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1989, 1990 y 1991 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

c) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, sean invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1989, 1990 y 1991, con arreglo a las tasas siguientes, salvo que sean modificadas según se establece en el párrafo 1:

<u>Estado no miembro</u>	<u>Tasa porcentual</u>
Liechtenstein .....	0,01
Mónaco .....	0,01
Nauru .....	0,01
República de Corea .....	0,22
República Popular Democrática de Corea .....	0,05
San Marino .....	0,01
Santa Sede .....	0,01
Suiza .....	1,08
Tonga .....	0,01
Tuvalu .....	0,01

B

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B, de 12 de abril de 1985, y 42/208, de 11 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas 1/, y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión,

Teniendo presente la evolución de la situación económica mundial y de sus efectos en la capacidad de pago de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y, en particular, las relativas a la necesidad de mejorar considerablemente la metodología y los criterios para fijar la escala de cuotas, así como a la necesidad de información sobre los pasos que se den en la preparación de la escala de cuotas,

Teniendo en cuenta también las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los límites mínimos y máximos,

1. Reconfirma que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;

2. Pide a la Comisión de Cuotas que, a fin de que la escala sea justa y equitativa y la metodología transparente, fácil de entender, estable a lo largo del tiempo y lo más sencilla posible, haga un estudio global de todos los aspectos de la metodología existente y que, con ese fin:

a) Continúe siguiendo de cerca las mejoras que se registren en la esfera de la disponibilidad y comparabilidad de los datos sobre los ingresos nacionales, y continúe su labor sobre la metodología TCAP;

b) Recabe información más global y sistemática sobre la deuda externa para cerciorarse de que ese factor se tenga debidamente en cuenta en los cálculos para determinar la capacidad de pago;

c) Lleve a cabo un estudio global del límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y de la aplicación de esa fórmula;

d) Examine, a la luz de las propuestas que se hagan en la Quinta Comisión:

i) El período estadístico básico y su aplicación;

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/43/11 y Corr.1).

- ii) El sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas;
- iii) La posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales como resultado de la aplicación del sistema de límites a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos;

y que incluya en su informe las consecuencias de las diversas opciones examinadas;

e) Limite al mínimo posible, en la preparación de la escala, la utilización de ajustes especiales, teniendo presente que los casos en que sea necesario hacer ajustes de ese tipo, debe procederse sobre la base de consideraciones objetivas, racionales y transparentes, aplicadas de manera uniforme, y que incluya en sus informes sobre la preparación de las futuras escalas de cuotas información explícita sobre las bases utilizadas para hacer dichos ajustes especiales;

3. Pide a la Comisión de Cuotas que, como un medio para mejorar la metodología vigente, examine la posibilidad de utilizar otros factores, incluidos la situación de los países:

a) Cuyas economías dependan de un producto o un pequeño número de productos o de una fuente de ingresos o un pequeño número de fuentes de ingresos;

b) Que hayan sufrido una pérdida efectiva de ingresos de resultados del empeoramiento de las relaciones de intercambio;

c) Que experimenten graves problemas (comerciales) de balanza de pagos o una corriente neta de recursos negativa;

d) Cuya capacidad para adquirir monedas convertibles sea limitada;

4. Pide también a la Comisión de Cuotas que continúe su estudio del concepto del ingreso nacional mencionado en el párrafo 47 de su informe 1/;

5. Pide asimismo a la Comisión de Cuotas que, al llevar a cabo los estudios y exámenes mencionados en los párrafos 2 y 3 supra, examine también las relaciones recíprocas entre los distintos elementos como parte de la metodología global, teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación del efecto negativo de cada uno de ellos en los demás a los fines de reflejar la capacidad de pago;

6. Pide a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los estudios antes mencionados y sus efectos en las futuras escalas de cuotas, en que se incluyan ejemplos ilustrativos;

7. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo sus trabajos, incluida, de ser necesario, asistencia suplementaria.

C

La Asamblea General

1. Toma nota de las propuestas contenidas en el párrafo 64 del informe de la Comisión de Cuotas 1/ relativas a los procedimientos para recaudar las cuotas de los Estados no miembros.

-----